



RESOLUCIÓN N° 837-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de septiembre de 2019

VISTA:

La Resolución N° 725-2019/SBN-DGPE-SDDI del 22 de agosto del 2019, mediante la cual se dispuso la independización y se aprobó la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 1 300,29 m², ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P02218440 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX, con CUS N° 134487 (en adelante "el predio"), a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante la "Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, en la Resolución N° 725-2019/SBN-DGPE-SDDI que aprobó la **independización y transferencia** de "el predio", en el tercer y décimo primero considerando de "la Resolución" se consignó por error lo siguiente : "con la finalidad que lo destine a la estructura **"Reservorio CR-112"** (...)", siendo lo correcto: (...) "con la finalidad que lo destine a la estructura **"Reservorio R-2"** (...)"

4. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



5. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 725-2019/SBN-DGPE-SDDI del 22 de agosto de 2019, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 1039-2019/SBN-DGPE-SDDI del 16 de setiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material contenido en los considerandos tercero y décimo primero de la Resolución N° 725-2019/SBN-DGPE-SDDI, en los términos siguientes:



Donde dice:

“con la finalidad que lo destine a la estructura **“Reservorio CR-112”** (...).”

Debe de decir:

“con la finalidad que lo destine a la estructura **“Reservorio R-2”** (...).”

Regístrese y comuníquese

POI N° 20.1.2.13



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES